



UNITAT H4969 - OF. GTE - AE		
EXPEDIENT E-H4969-2022-000018-00	PROPOSTA NÚM. 3	REQ. FISC. /INF. N
ASSUMPTE DESESTIMAR AL·LEGACIONS I APROVAR DEFINITIVAMENT LA MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE L'INCREMENT DE VALOR DELS TERRENYS DE NATURALESA URBANA		
COMISSIÓ DE PLE COMISSIÓ INFORMATIVA D'HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL, DESENVOLUPAMENT INNOVADOR DELS SECTORS ECONÒMICS I OCUPACIÓ		
ÒRGAN COMPETENT PLE		

Primero. Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2023, el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Segundo. Efectuada la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 26 de fecha 7 de febrero de 2023, y una vez abierto el periodo de alegaciones, por el Grupo Municipal Popular se presenta en el registro general de entrada reclamación mediante instancia número 00118 2023 065499 de 21 de marzo de 2023, proponiendo las siguientes medidas:

- Que se modifique el apartado 3 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal, al objeto de aplicar una reducción en algunos de los tramos establecidos en la tabla incluida en dicho apartado, y ello al objeto de hacer frente a la pérdida de capacidad adquisitiva de las familias valencianas, de tal manera que el cuadro de coeficientes quede como sigue:



Periodo de generaci3n	Coficiente
Inferior a 1 a1o	0,126
1 a1o	0,117
2 a1os	0,135
3 a1os	0,144
4 a1os	0,153
5 a1os	0,153
6 a1os	0,144
7 a1os	0,108
8 a1os	0,09
9 a1os	0,081
10 a1os	0,072
11 a1os	0,072
12 a1os	0,072
13 a1os	0,072
14 a1os	0,09
15 a1os	0,10
16 a1os	0,13
17 a1os	0,17
18 a1os	0,23
19 a1os	0,29
20 a1os	0,45



- Que se modifique el artículo 10 al objeto de bonificar en un 95 % los supuestos de sujeción al impuesto por casos de herencias, con independencia del valor del suelo y para casos de transmisiones de empresas o comercios entre familiares.

Tercero. En cuanto a la propuesta presentada por el Grupo Municipal Popular para que se modifiquen a la baja los coeficientes previstos en el artículo 8.3 de la Ordenanza Fiscal, la misma respeta los márgenes legales previstos en el artículo 107.4 TRLHL.

En este sentido, debe señalarse que el establecimiento de unos u otros coeficientes, responde a un criterio de oportunidad o conveniencia, como en el supuesto que nos ocupa, que puede estar motivado por diferentes factores, ya sean de orden político, social o económico –como dar cobertura al gasto público–, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Además, los nuevos coeficientes aprobados provisionalmente en el Pleno de 26 de enero de 2023 tratan de mantener la proporcionalidad en su conjunto con los vigentes anteriormente, en línea con lo aprobado por el Estado, de tal manera que si bien es cierto que en unos tramos se incrementa el coeficiente, en otros se disminuye, de tal manera que el resultado final es el de una recaudación que varía de manera poco significativa.

Cuarto. Por otra parte, y respecto a la propuesta de que se modifique la Ordenanza Fiscal al objeto de aplicar una nueva bonificación del 95 % los supuestos de sujeción al impuesto por casos de herencias, con independencia del valor del suelo y para casos de transmisiones de empresas o comercios entre familiares, no tiene cabida en este trámite procedimental pues se trata de una nueva propuesta de modificación, no de una alegación o reclamación contra los artículos objeto de modificación, por lo que debería ser igualmente inadmitida conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. El artículo 123.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas es el Pleno.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret, es formula la següent proposta d'acord: /



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. Desestimar las reclamación presentada por el Grupo Municipal Popular respecto a la reducción de los coeficientes previstos en el artículo 8.3 modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, dado que, por una parte, el establecimiento de unos u otros coeficientes, responde a un criterio de oportunidad o conveniencia, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, sin perjuicio de que los nuevos coeficientes aprobados provisionalmente en el Pleno de 26 de enero de 2023 tratan de mantener la proporcionalidad en su conjunto con los vigentes anteriormente, no afectando a la recaudación.

Segundo. Inadmitir como reclamación la propuesta efectuada por el Grupo Municipal Popular respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el sentido de que se modifique el artículo 10 al objeto de bonificar en un 95 % los supuestos de sujeción al impuesto por casos de herencias, con independencia del valor del suelo y para casos de transmisiones de empresas o comercios entre familiares, dado que el contenido de estas propuestas no viene referido al acuerdo provisional de modificación aprobado en sesión plenaria de 26 de enero de 2023.

Tercero. Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El artículo 8, apartado 3, dentro del Título VI –Base Imponible–, queda como sigue:

“VI.- BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

...

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, conforme al cuadro siguiente:



Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual a superior a 20 años	0,45



Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.”